

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2019-00715, informando que la parte demandada presentó contestación de demanda. Sírvase proveer

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso resolver sobre la notificación por conducta concluyente de la demandada CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, de no ser porque quien presenta la contestación de la demanda en su nombre, esto es, la Doctora Lissy Cifuentes Sánchez, aporta un poder que le fuera otorgado por el apoderado general de esa entidad, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, que sea conferido por mensaje de datos desde el correo de notificaciones judiciales de la demandada, registrado en su certificado de existencia y representación legal, toda vez que en el pantallazo del mensaje de datos aportado a folio 21 del escrito de contestación, no se advierte claridad sobre la concesión del poder a la abogada, pues de manera genérica se indica “*adjunto la combinación de los poderes de los procesos de Cafesalud EPS S.A en liquidación y la base*”. También se deberá indicar las facultades concedidas a la profesional del derecho y su correo electrónico.

Por tanto, se requerirá a la parte demandada para que, aporte el poder conferido a la profesional del derecho Lissy Cifuentes Sánchez, en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que, presente el poder conferido a la profesional del derecho Lissy Cifuentes Sánchez, en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto concédase el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado.

SEGUNDO: Por la Secretaría del juzgado, vencido el término otorgado en el numeral anterior deberá regresar el proceso a despacho para resolver sobre lo que corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 043 de Fecha 11 - 06 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

drs

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d8c1a1b70a33721f514553797c984ad545ea67036802dc6f4d48bd5f810ac0

Documento generado en 10/06/2021 05:35:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>